

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Direccion de agricultura. Langosta.

Real orden dictando varias medidas para la extincion de la langosta.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 3 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo necesario combatir la langosta en cuanto aparezca en alguna provincia, con el fin de evitar que se reproduzca y pueda propagarse á otras; S. M. la Reina (Q. D. G.), á propuesta de una Junta de Comisarios regios de agricultura, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º El Gobernador de la provincia en que aparezca la langosta, dará inmediatamente cuenta á este Ministerio, elevándolo al mismo tiempo al conocimiento del de la Gobernacion del Reino.

2.º Se declara provincial el gasto de extincion de la langosta en estado de canuto y en el de mosquito: cuando se halle propiamente en el de langosta, el gasto será municipal.

3.º Para auxiliar al Gobernador en los trabajos necesarios para exterminar la langosta, se instalará, como cuerpo consultivo del mismo, y bajo su presidencia, una comision especial de la Junta provincial de agricultura, compuesta del Comisario regio de agricultura, si le hubiese, el cual será Vice-presidente, dos vocales de la misma Junta designados por el Gobernador, ó tres si no hubiere Comisario, en cuyo caso uno de estos ejercerá la Vice-presidencia.

4.º Habiéndose de aplicar á la extincion de la langosta en los dos primeros casos expresados en el artículo 1.º los fondos votados en el presupuesto provincial para calamidades públicas é imprevistos, y en caso necesario formarse el presupuesto adicio-

nal que corresponda, hará así mismo parte de dicha Comision un diputado provincial, designado por la propia Diputacion, ó los vocales de ella que puedan reunirse.

5.º Al Gobernador, como agente superior de la administracion, y presidente de la Comision, corresponde exclusivamente la accion en las operaciones, de la misma, administrar los fondos y librar sobre ellos, cuyas atribuciones podrá unicamente delegar en el Vice-presidente.

6.º Así para ello, como para las deliberaciones, se atenderán respectivamente el Gobernador y la Comision á las instrucciones que se acompañan, formadas por los Comisarios regios de agricultura, y aprobadas por S. M. en este dia. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicacion en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1851.—Ar-teta.—Sr. Gobernador de Segovia.»

Instrucciones que han de observarse para la extincion de la langosta.

Artículo 1.º Apareciendo la langosta en cualquier distrito, la autoridad local lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador de la provincia, especificando sus circunstancias, á fin de que, segun su naturaleza, pueda dictar las resoluciones correspondientes. Sin perjuicio de ellas, y especialmente cuando la langosta se halle en estado propiamente de tal, en cuyo caso los gastos de su extincion se hallan declarados municipales, adoptará desde luego el alcalde las disposiciones que estime conducentes para lograrla.

Art. 2.º Si por hallarse la langosta en estado de canuto ó de mosquito, los gastos para su estirpacion hubiesen de ser á cargo del presupuesto provincial, la Diputacion en caso de hallarse reunida, acordará inmediatamente los medios de sufragarlos. Si no lo estuviese, lo hará por sí solo el Gobernador.

Art. 3.º Instalada la comision de extincion de langosta fijará el premio que deba darse por la fanega colmada de canuto, habida consideracion á la cantidad que diariamente pueda recoger un hombre medianamente laborioso, y haciendo de manera que los que se dediquen á este género de trabajo, obtengan dos jornales y medio de los que acostumbren pagar en las demas faenas agrícolas de la localidad.

Art. 4.º El Gobernador de la provincia en el Boletin oficial, y entre tanto, el Alcalde del término infestado, por medio de edictos que se fijarán en las puertas de la casa de Ayuntamiento y en los demas pueblos del distrito municipal, publicarán una relacion del terreno ó terrenos invadidos expresando sus linderos. Si fueren de propiedad particular, los propietarios podrán verificar en ellos para la persecucion del insecto, cuantos trabajos juzguen convenientes. Pero sin perjuicio de los que ellos entablaren, la persecucion del canuto podrán hacerla libremente las personas que gusten, sean ó no del pueblo ó de la provincia, y bajo el sistema que crean mas oportuno.

tuno, exceptuando el de la roturación con arado, que solo podrán emplear los propietarios de la finca infestada.

Art. 5.º La Comisión de extinción de langosta nombrará en cada cabeza de partido judicial, un depositario de entre los seis mayores contribuyentes, al cual se librarán fondos de los que se datará en la forma que le prevenga la Comisión provincial antedicha.

Art. 6.º La entrega del canuto se hará precisamente todos los Domingos en la plaza de la cabeza del partido por medición que ejecutarán los medidores del pueblo, autorizando el acto el Juez de primera instancia como delegado de la Junta provincial de langosta, el regidor síndico, y el mayor contribuyente de que se trata en el citado artículo. Donde no hubiere tales medidores, harán sus veces los designados al efecto por los que han de autorizar el acto.

Art. 7.º Ejercerá las funciones de Secretario de esta Comisión, un Escribano: el mismo estenderá los libramientos que han de llevar el V.º B.º del Juez delegado de la Junta provincial de langosta, expresando en ellos el nombre y vecindad de los que verifiquen las entregas, el número de fanegas que hayan presentado, y el premio que les corresponde recibir. En virtud de estos libramientos, el depositario abonará en el acto su importe, conservando aquellos para formalizar su cuenta semanal que unirá el Escribano al acta de la sesión, y firmarán todos los individuos de la Comisión, elevando copia de todo al Gobernador de la provincia por el correo inmediato. Los derechos y papel invertidos en estas actuaciones, así como también el importe del combustible y brazos necesarios para la medición y quema del canuto, se fijarán así mismo en cada acta, y serán abonados por el depositario, á quien se dará el oportuno libramiento para la formación de su cuenta.

Art. 8.º La comisión, acto continuo, presenciará la quema del canuto que se hubiere medido, procurando que estos actos tengan la mayor publicidad, y que la desaparición de los restos se haga de tal manera, que en ningún caso pueda volver á presentarse á la medición el canuto que haya sido entregado á las llamas.

Art. 9.º Lograda la extinción del canuto, ó llegado el mes de Abril, en que concluye la época á propósito para procurarla, el depositario presentará á la Comisión su cuenta general documentada de gastos é ingresos, la que unida á las actas originales, se elevará por el Juez de primera instancia antes del 1.º de Mayo al Gobernador de la provincia para que este las presente á la aprobación de la Junta provincial.

Art. 10. Las disposiciones que hayan de adoptarse para la persecución del insecto en estado de mosquito ó de langosta, y las formalidades para hacer constar los gastos que ocasione serán dictadas en cada caso especial por el Gobernador, oyendo al Ayuntamiento del pueblo interesado y á la Comisión provincial para la extinción de la langosta, y dando conocimiento al Gobierno, á quien finalmente se elevará siempre cuenta justificada de todos los gastos ocasionados procediendo en ellos con la mas severa economía.

Art. 11. Cuidará también el Gobernador de que se observen esmeradamente los fenómenos, y se siga el curso de la plaga, dando conocimiento de todo á la Dirección general de Agricultura. Y si aquella no fuere de langosta, y sí de cualquiera otro insecto, además de aquella descripción, hará que se analicen sus efectos y los animales que la causen, especialmente si fueren desconocidos, nuevos ó menos frecuentes en la provincia remitiendo el análisis y medios proyectados de extirpación con algunos ejemplares del insecto, á fin de que el Gobierno pueda consultar á personas ó corporaciones entendidas, acerca de los mejores medios de conseguir su extinción.—Madrid 3 de Junio de 1851.—Aprobadas por S. M.—Arteta.

Lo que se inserta en el presente Boletín para su debida publicidad. Segovia 2 de Julio de 1851.—Eugenio Reguera.

Dirección de contabilidad.

Presupuestos.

Real orden.

Recomienda á los Ayuntamientos la suscripción al periódico que se publica en la Corte con el título de *el Faro de la niñez*.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me comunica con fecha 12 de Junio anterior la Real orden siguiente.

«S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á todos los

Ayuntamientos del Reino el periódico que se publica en esta corte con el título de *el Faro de la niñez* á fin de que se suscriban á él para el uso de las escuelas de Instrucción primaria, pudiendo cargar su coste de cuarenta reales anuales al capitulo de los gastos voluntarios del presupuesto municipal y recordando á V. S. con tal motivo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de este Ministerio fecha 27 de Febrero último. De la propia orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos coniguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad y efectos convenientes; advirtiéndolo á los Ayuntamientos que la Real orden de 27 de Febrero último á que se refiere la anterior, se halla inserta en el Boletín oficial núm. 33 correspondiente al 17 de Marzo de este año. Segovia 2 de Julio de 1851.—Eugenio Reguera.

Dirección de Gobierno.

Protección y seguridad pública.

En el Juzgado de 1.ª instancia de esta capital se instruye causa criminal en averiguación del autor de las heridas y robo causado á José Menan en el sitio titulado la Cantera, término de Cantimpalos; y en su virtud encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia procuren la busca y captura de dicho sugeto, cuyas señas y las de los efectos robados se insertan á continuación, y caso de ser habido, le remitirán al expresado Juzgado dándole parte de haberlo así verificado. Segovia 2 de Julio de 1851.—Eugenio Reguera.

Señas del agresor. Como de 30 años de edad, vestido de pantalon de paño pardo, chaqueta de id. chaleco de pana, medias blancas y borceguies de becerro, bastante alto, ancho de cara y muy moreno, lleva una navaja larga y un cuchillo de monte.

Idem de los efectos robados.

Un macho mular cerrado pelo castaño, como de seis cuartas y media de alto, manco de la mano izquierda, lleva albarda gallega por aparejo y una manta encarnada de lana, otra blanca de idem y un cobertor blanco, con cabezada de correa, un par de alpargatas usadas con hilados azules, dos durós de diez y nueve reales, dos pesetas en plata, treinta y un cuartos en calderilla, y un pañuelo encarnado bastante estropeado.

Don Santos Carreño y Molinero, vecino de S. Cristóbal de la Vega, acaba de dar á luz en esta Capital un tratado sobre el cultivo del *Salicor* y manera de obtener de esta planta la sustancia ó principio llamado *Barrilla*.

Persuadido de las grandes ventajas que puede proporcionar á la agricultura la aplicación de las teorías que contiene el indicado libro, cuyos pormenores conviene por lo tanto difundir cuanto sea dable, recomiendo eficazmente su adquisición á los Alcaldes de esta provincia, encargándoles cuiden de que llegue á noticia del Ayuntamiento y vecindario de su respectivo pueblo, así la publicación de dicho tratado, como el presente aviso de este Gobierno de provincia; sirviéndoles de gobierno que se halla de venta al ínfimo precio de dos reales cada ejemplar en la imprenta de Espinosa de esta ciudad, donde se espenden por mayor y sueltos. Segovia 29 de Junio de 1851.—Eugenio Reguera.

Administración de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Hallándose en descubierto los pueblos que comprende la

relacion que se inserta á continuacion de las cantidades que á cada uno se figura por resto de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del corriente año, y deseosa esta Administracion de no causarles ninguna clase de vejaciones, invita á los respectivos Ayuntamientos á que

inmediatamente realicen su pago en Tesorería, en la inteligencia de que aquellos que no lo verifiquen antes del dia 15 del presente mes sufrirán las consecuencias del apremio que á su costa no podrá menos de expedir esta oficina. Segovia 3 de Julio de 1851.—Agapito Gozálo.

Relacion de los débitos en que por las contribuciones territorial é industrial se encuentran los pueblos de esta provincia, que á continuacion se expresan por fin del 2.º trimestre.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

IDEM INDUSTRIAL.

Table with 8 columns: Capo., Provinciales., Municipales., Cobranza., TOTAL., Cuota., Recargo., TOTAL. Lists various towns and their respective contribution amounts.

Segovia 3 de Julio de 1851. =Gozálo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Aguilafuente.

No habiéndose podido rematar las maderas depositadas en esta villa, caídas del aire, y procedentes de sus arbolados; se ha señalado para la subasta en la sala capitular de la misma el Sábado 12 del actual á las once de su mañana; bajo del pliego de condiciones expuesto en esta Secretaría, y para la debida publicidad se fija el presente. Aguilafuente á 4 de Julio de 1851.—El Alcalde, Santiago Illanas.—El Secretario, Esteban Guzman.

Alcaldía de Aragoneses.

Debiéndose tener presentes para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza perteneciente al año de 1852, las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 del Real decreto del 23 de Mayo del año de 1845, todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan predios y otros objetos, sujetos á la contribucion territorial de este pueblo y su jurisdiccion presentarán al Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias las que les correspondan; en la inteligencia que pasado perderán todo derecho á reclamar de agravios, segun está terminantemente resuelto por posteriores Reales órdenes. Aragoneses 3 de Julio de 1851.—El Alcalde, Remigio Luengo.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Segovia.

Lista de los alumnos de este Establecimiento literario que se han presentado á los exámenes generales ordinarios de prueba de curso del presente año académico de 1850 á 1851, con la calificación respectiva que cada uno ha obtenido.

AÑO PRIMERO.

| Nombre de los alumnos. | Calificaciones. |
|---------------------------------|------------------------|
| D. Jacinto Araujo y Sanchez.... | Sobresaliente. |
| Mariano Ruiz y Ruiz..... | Id. |
| Antonio Fernandez y Barba.. | Id. |
| Andres Matesanz y Alvaro.... | Id. |
| Cirilo de la Fuente y Perez... | Id. |
| Wenceslao Escalzo y Sanz... | Bueno. |
| Julian Aguado y Sanz..... | Id. |
| Urbano Sanz y Castelo..... | Mediano. |
| Daniel Ceballos y Urrutia.... | Id. |
| Segundo Lopez y Rodriguez.. | Bueno. |
| Patricio de Andres y Andres.. | Mediano. |
| Lorenzo Hernando y Bermejo. | Bueno. |
| Vicente Gonzalez y Canales... | Id. |
| Victor Martinez y Gimenez... | Sobresaliente. |
| Eloy Domingo y Merino..... | Mediano. |
| Juan Flores y Lozano..... | Id. |
| Hermenegildo San Frutos.... | Id. |
| Dámaso Basanta y Diaz..... | Id. |
| Carlos Alvarez y Arcos..... | Suspensio en Religion. |
| José Fresno y Ayuso..... | Mediano. |
| Gregorio Alvarez y Rodriguez. | Suspensio. |
| Eusebio Soler y Morera..... | Id. |
| Manuel Herrera y Barrios... | Mediano. |

AÑO SEGUNDO.

| | |
|-------------------------------|-------------------------|
| D. Mariano Blanco..... | Sobresaliente. |
| Mariano Odriozola y Montejo. | Id. |
| Ricardo Villanueva y Sanchez. | Id. |
| José Cibati y Marcos..... | Bueno. |
| Frutos Caballero y Garcia.... | Id. |
| Victor Parriga y Chico..... | Mediano. |
| Francisco Marcos y Martin.. | Id. |
| Juan de Antonio y Blanco.... | Id. |
| Ramon Diaz y Benito..... | Id. |
| Alejandro Gonzalez Sessé..... | Suspensio en Geografía. |
| Floriano Reguera y Malvar.. | Bueno. |
| Juan Canto y Gimeno..... | Suspensio. |

AÑO TERCERO.

| | |
|------------------------------------|---|
| D. Ildefonso Llorente y Fernandez. | Sobresaliente. |
| Damaso Bueno y Gutierrez... | Bueno. |
| Manuel Rueda y Gaitero..... | Mediano. |
| Ricardo Becerril y Delgado.. | Suspensio en Matemáticas é Historia. |
| Ignacio Merino y Mate..... | Suspensio en todo menos Moral y Religion. |
| Valentin Callejo y Sanz..... | Suspensio en Historia y Matemáticas. |

AÑO CUARTO.

| | |
|-----------------------------|----------|
| D. Pedro José Yaner..... | Bueno. |
| Manuel Barrio y Urrecho.... | Id. |
| José Mata y Vinuesa..... | Mediano. |

AÑO QUINTO.

| | |
|--------------------------------|----------|
| D. Raimundo Albaro y García... | Mediano. |
| Gabriel Herran y Mateos..... | Id. |

| | |
|-------------------------------|---|
| Isidoro Matesanz y Alonso.... | Mediano. |
| Manuel del Pozo y Andres.... | Id. |
| Pedro Villa y Recio..... | Suspensio en Lógica y Retórica. |
| Pedro Obejero y Heredia.... | Suspensio en Lógica é Historia natural. |
| Andres Obejero y Heredia.... | Suspensio. |
| José García y Gordo..... | Suspensio en Lógica é Historia natural. |
| Carlos Melero y Salcedo..... | Suspensio en Lógica y Retórica. |

LENGUA FRANCESA.

| | |
|---------------------------------|----------------|
| D. Patricio Andres y Andres.... | Mediano. |
| Lorenzo Hernando y Bermejo. | Id. |
| José Cibati y Marcos..... | Bueno. |
| Dámaso Bueno y Gutierrez... | Sobresaliente. |
| José Mata y Vinuesa..... | Mediano. |
| Mariano Blanco y Hernandez. | Bueno. |

Asi resulta de los expedientes y actas de exámen que obran en la Secretaría de este Instituto. Segovia 21 Junio de 1851.—V.º B.º—El Director, Dr. Valcarce.—El Secretario, Bernardino Alonso.

Nota. La diferencia que se advierte entre el número de alumnos matriculados, y el de presentados á exámen de prueba de curso, procede de haberse reservado alguno el hacerlo para los exámenes extraordinarios que deberán verificarse en el próximo mes de Setiembre, y otros por distintas causas, como son la de ser inscriptos, de enseñanza doméstica; y algunos por haber variado de domicilio y alzado matrícula.—El Secretario, Alonso.

Comision provincial de instruccion primaria de Toledo.

Para los ejercicios de oposicion á las escuelas de instruccion primaria vacantes y que hasta aquellos vacaren ha señalado esta Comision se principien los de las elementales de niños el dia 26 del inmediato Julio y el 30 del mismo los de las niñas; verificándose unos y otros en el edificio que ocupan las oficinas del Gobierno de esta provincia á la hora de las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para que los opositores presenten en la Secretaría los documentos correspondientes dentro del término marcado en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, advirtiéndoles que las escuelas vacantes en la actualidad son las siguientes.

Elementales de niños.

La de Urda, dotada con 3000 rs. anuales, pagados en metálico por trimestres de fondos municipales, casa habitacion y las retribuciones de los niños, cuya cantidad no se estampa por hallarse pendiente el expediente formado al efecto.

La señalada con el número 2.º de Villanueva de Alcardete su dotacion 3000 rs. anuales satisfechos por trimestres de fondos municipales, 200 para casa habitacion y 600 á que aproximadamente ascenderán las retribuciones.

De niñas.

La de Madrudejos dotada con 2666 rs. 22 mrs. anuales, casa habitacion y las retribuciones de las niñas, de cuyo importe hasta ahora carece de datos la Comision. Toledo 21 de Junio de 1851.—El Presidente, Manuel María Herreros.—Antonio Gill de Albornoy, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Avila.

Con la competente autorizacion superior se ha señalado el dia 25 del proximo mes de Julio para la celebracion de la subasta en que han de rematarse por cuenta de los fondos públicos de esta ciudad, para la continuacion de su plaza principal, cuyo importe total asciende á 234400 rs. vn.

El remate que deberá girar sobre la expresada cantidad, se verificará en el citado dia á las doce de su mañana, en el piso bajo de las casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que con los planos y presupuestos quedan de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento. Avila 30 de Junio de 1851.—El Presidente, José García Ocaña.